

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes	:	MARLENY CASTRILLÓN DELGADO
Demandados	:	Herederos indeterminados de LÁZARO CASTRILLÓN HERNÁNDEZ y herederos determinados de este, señores JUAN GREGORIO, JHON JAIRO, FABIO, ERNESTO, MERCEDES, LUZ AMPARO, LUZ DARY, MARIO ALEJANDRO y JAIME CASTRILLÓN DELGADO y demás personas indeterminadas
Radicación	:	631904089002202100099-00
Interlocutorio	:	368

Presentada demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social promovida por **MARLENY CASTRILLÓN DELGADO**, respecto del bien inmueble urbano ubicado en la calle 11 calles 11 y 12, calle Bis 10 proyectada centro del municipio de Circasia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-147850 y cuyos linderos se encuentran determinados en el escrito de demanda, se observa que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales así como los anexos exigidos en el Código General del Proceso¹, la misma **SE ADMITE** y, al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero- Procesos- sección primera – procesos declarativos- Título II – proceso **verbal**, capítulo I - de la Obra procedimental citada² en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-147850.

Se ordena a la parte demandante, que aporte el siguiente documento:

1. **Certificado** expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, donde conste que el bien objeto de pertenencia no es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público.³
2. **Certificado** expedido por el IGAC o Municipio de Circasia Quindío, donde aparezca el avalúo catastral actual, a efectos de determinar la cuantía y procedimiento a seguir.⁴
3. **Certificado** para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con vigencia no mayor a 15 días.⁵

¹ Artículos 82, 84 y 375.
² Artículos 372, 375 y 390 del Código General del Proceso.
³ Artículos 83-5 y 375-4 del Código General del Proceso.
⁴ Artículos 26-3, 368 y 390 del Código General del Proceso.
⁵ Artículo 375-5 del Código General del Proceso.

Atendiendo a la normativa que nos rige⁶, se hace necesario **vincular** a personas que podrían resultar afectadas con la decisión de fondo a adoptar: - **JAIME CASTRILLÓN DELGADO, OLIVIA CASTRILLÓN HERNÁNDEZ, JUAN BAUTISTA VANEGAS ÁLVAREZ.**

La parte demandante **deberá instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de declaración de pertenencia junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y, en la forma y especificaciones exigidas por el legislador⁷

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o entidad que hoy día haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, intervengan en este asunto.⁸ **Los oficios serán enviados directamente por la parte demandante quien deberá allegar los soportes correspondientes de dicha actuación.**

Se **requiere** desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a la parte demandada o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adecúa el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, adoptando mecanismos más expeditos para notificar a las partes pero, trasladando a los jueces de la república, la obligación de garantizar la debida notificación de las providencias, en especial, las que han de realizarse en forma personal a los demandados, la parte interesada deberá notificar en la forma indicada en los citados legislativo y acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando a este juzgado cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y, anexar la evidencia que demuestre que el correo electrónico donde se le notifica esta providencia, efectivamente lo recibió su destinatario.

⁶ Artículo 90 del Código General del Proceso.

⁷ Artículo 375 num.8 Código General del Proceso.

⁸ Artículo 375-6 párrafo 2° Código General del Proceso.

Por último, **se reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, al abogado DIEGO ALEXÁNDER CADENA LEÓN identificado como aparece en la demanda.

NOTIFIQUESE.


Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA